

Destino: Carga y descarga de carbones.

Plazo concedido: Vencimiento, 13 de diciembre del año 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 2 de septiembre de 1985.-El Presidente del Puerto Autónomo de Bilbao.

21027 RESOLUCION de 3 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Fernando Larios y Fernández de Córdoba de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, en término municipal de Tarifa (Cádiz), con destino a riego.

Don Fernando Larios y Fernández de Córdoba ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, en término municipal de Tarifa (Cádiz), con destino a riego de una finca de su propiedad, denominada «Acicar», y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Fernando Larios y Fernández de Córdoba el aprovechamiento de un caudal máximo de 240 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, o su equivalente de 288 litros por segundo, en jornada reducida de veinte horas, de los que 40 litros por segundo continuos son preferentes, por corresponder a las dos concesiones de que aquél es titular, que fueron otorgadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en fechas de 9 de septiembre y 26 de octubre de 1976, que se unifican con la presente, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por aspersión, de 400 hectáreas en una finca de su propiedad, denominada «Acicar», en término municipal de Tarifa (Cádiz), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto y planos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Eduardo Pérez de Eulate, visado por la Delegación de Andalucía Occidental y Badajoz, con la referencia 001345 de 23 de julio de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 60.378.964 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 693.842 pesetas, en cuanto no se opongá a las presentes condiciones dicho proyecto y planos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinará haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de junio y 31 de octubre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Tarifa (Cádiz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Sexta.-Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el

embalse de Almodóvar y de la zona regable del Barbate, pudiendo ser anuñada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

El riego objeto de la presente concesión no afectará a las calificaciones de tierras que se establezcan al redactar el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Barbate.

Septima.-Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, ya que queda supeditada la misma a la delimitación de la futura zona regable, que será realizada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y a las obras que se proyecten para la implantación de los regadíos. Como sólo se puede regar con el embalse de Almodóvar una superficie de 605-00-00 hectáreas para toda su cuenca, parte de la finca puede quedar fuera de la futura zona regable, por lo que el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por las obras que haya realizado en los terrenos que resultaren excedentes.

Solamente durante el verano podrá establecerse una contención del agua, formada por sacos terreros, a modo de azud, para crear una balsa y evitar que los grupos de impulsión trabajen en vacío.

Octava.-Se concede la ocupación de los terrenos del dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Décima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre intereses públicos.

Duodécima.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.-El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimooctava.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Decimonovena.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, antes del comienzo de las obras.

Vigésima.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de septiembre de 1985.-El Director general.-P. D., e Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.